

Curso-taller de periodismo especializado en materia electoral

www.te.gob.mx
www.te.gob.mx/ccje/
ccje@te.gob.mx
dario.mora@te.gob.mx

Zacatecas, Zacatecas, marzo 2018



Estados Unidos Mexicanos

Poder Ejecutivo

- Procuraduría General de la República (**PGR**).

- Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales (**FEPADE**).

Poder Judicial

- Suprema Corte de Justicia de la Nación (**SCJN**).

- Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (**TEPJF**).

Órganos autónomos

- Instituto Nacional Electoral (**INE**).



Autoridades electorales locales

Administrativas

Instituto Electoral del Estado (OPLE)

Son permanentes y se encargan de organizar las elecciones para Gobernador, diputados locales, ayuntamientos y autoridades de la Ciudad de México.

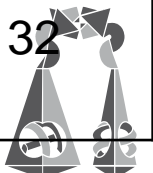
Jurisdiccionales

Tribunal Electoral del Estado

Se encargan del control judicial de los actos y resoluciones de las autoridades administrativas locales.

Características de las autoridades electorales locales de acuerdo a su normatividad

Tipo de autoridad	Permanentes	Autónomas en su funcionamiento	Independientes en sus decisiones	Órganos especializados del Poder Judicial	Órganos autónomos
Administrativa	32	32	32	-	32
Jurisdiccional	32	32	32	-	32



Derecho en la Unión Europea

Derecho europeo o primario:

- **Carta de Derechos Fundamentales y Principios Democráticos** (se pretende crear una constitución europea);
- **Legislación Europea** que emite el Parlamento Europeo;
- **Jurisprudencia** del Tribunal de Justicia de la Unión al interpretar el derecho europeo, va más allá de la letra y es obligatoria para el derecho nacional.



Derecho nacional o secundario:

- Constitucional;
- Legislativo;
- Administrativo.
- Su jurisprudencia acepta la superioridad del derecho europeo.

Sitio web oficial de la Unión Europea; europa.eu/index_es.htm



Corte europea de derechos humanos



Corte suprema de los EUA



Principios constitucionales en México

- La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el **pueblo...**

Artículo 39

- Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República **representativa, democrática, federal...**

Artículo 40

- La renovación de los poderes **Legislativo** y Ejecutivo se realizará mediante elecciones **libres, auténticas** y periódicas ...

Artículo 41



SCJN



TEPJF



Reformas constitucionales y legales 2007-2008

Se encuentra constituido por las acciones de inconstitucionalidad;
(control constitucional abstracto, SCJN).

Y las vías procesales reguladas en la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y en aquéllas que constituyen la justicia electoral partidista; **(control constitucional concreto TEPJF).**



Competencia por territorio



Democracia constitucional en México



**CONTROL DE
CONSTITUCIONALIDAD**

BLOQUE DE CONSTITUCIONALIDAD

**PARÁMETRO DE LA REGULARIDAD
CONSTITUCIONAL**



Derechos Humanos y sus Garantías

(Modificada su denominación mediante decreto publicado el 10 de junio de 2011)

Artículo 1o.- En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los **derechos humanos** reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio **no podrá restringirse** ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la **protección más amplia.**

(Adicionado mediante decreto publicado el 10 de junio de 2011)



Todas las autoridades

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. **En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley...**

(Reformado mediante decreto publicado el 10 de junio de 2011)



Principios rectores de los derechos humanos

- **Universalidad:** pertenecen por igual a todo ser humano, más allá de cualquier frontera territorial o límite social, racial, étnico, cultural político o económico.
- **Inalienabilidad:** no pueden prestarse o enajenarse. Son intransmisibles a otra persona por venta, ni pueden apropiarse por parte del Estado.
- **Indivisibilidad:** no pueden dividirse, son absolutos.
- **Interdependencia:** el no reconocimiento de uno de ellos pone en riesgo a los demás.
- **Progresividad:** no pueden ser restrictivos sino evolutivos. Opera de acuerdo a los cambios sociales e históricos de cada país.



Jurisprudencia 28/2015 TEPJF

PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD. VERTIENTES EN LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES.—De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1º, tercer párrafo, 15 y 35, fracción VIII, fundamento 3º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la progresividad es uno de los principios rectores de los derechos humanos, incluidos los político-electorales, el cual tiene una proyección en dos vertientes. La primera reconoce la prohibición de regresividad respecto de tales derechos, que opera como límite a las autoridades y a las mayorías, y la segunda, obliga al Estado a limitar las modificaciones –formales o interpretativas– al contenido de los derechos humanos, únicamente a aquéllas que se traduzcan en su ampliación, ya sea mediante un aumento en los alcances del derecho o en la eliminación de sus restricciones, o bien, a través del aumento en el reconocimiento de las personas titulares del mismo.



Estado mexicano jerarquía normativa

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Tratados internacionales

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

Ley General de Partidos Políticos

Ley General del Sistema de Medios Impugnación en Materia Electoral

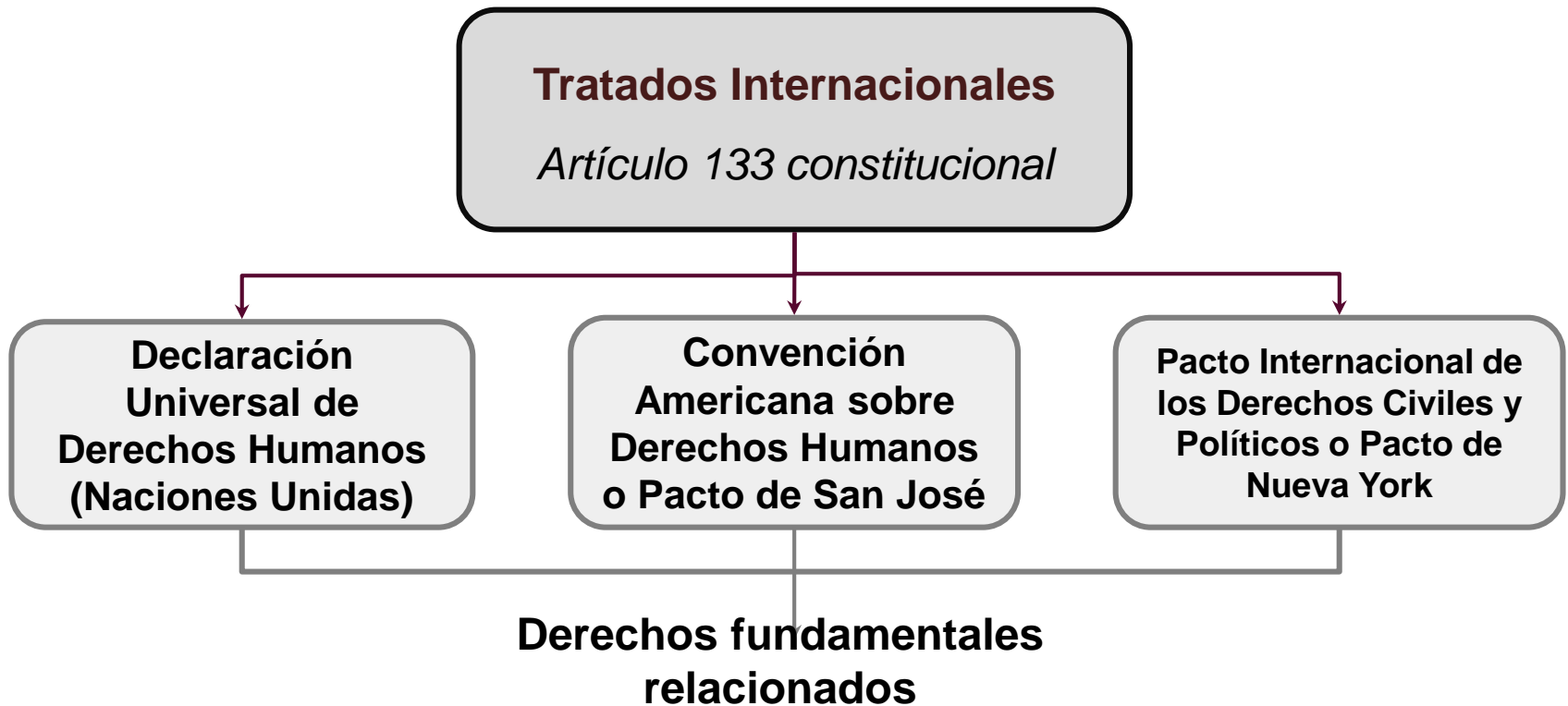
Constituciones y leyes en los Estados

Reglamentos, estatutos y acuerdos

Artículo 133 constitucional



Tutela en instrumentos internacionales



- Igualdad del hombre y la mujer
- Libertad de expresión y difusión de ideas
 - Petición
 - Reunión
- Asociación
- Votar y ser electo
- Igualdad de acceso a los cargos públicos
- A la protección judicial de cualquier acto o resolución, a través de un debido proceso
 - Presunción de inocencia

Tesis IV/2014

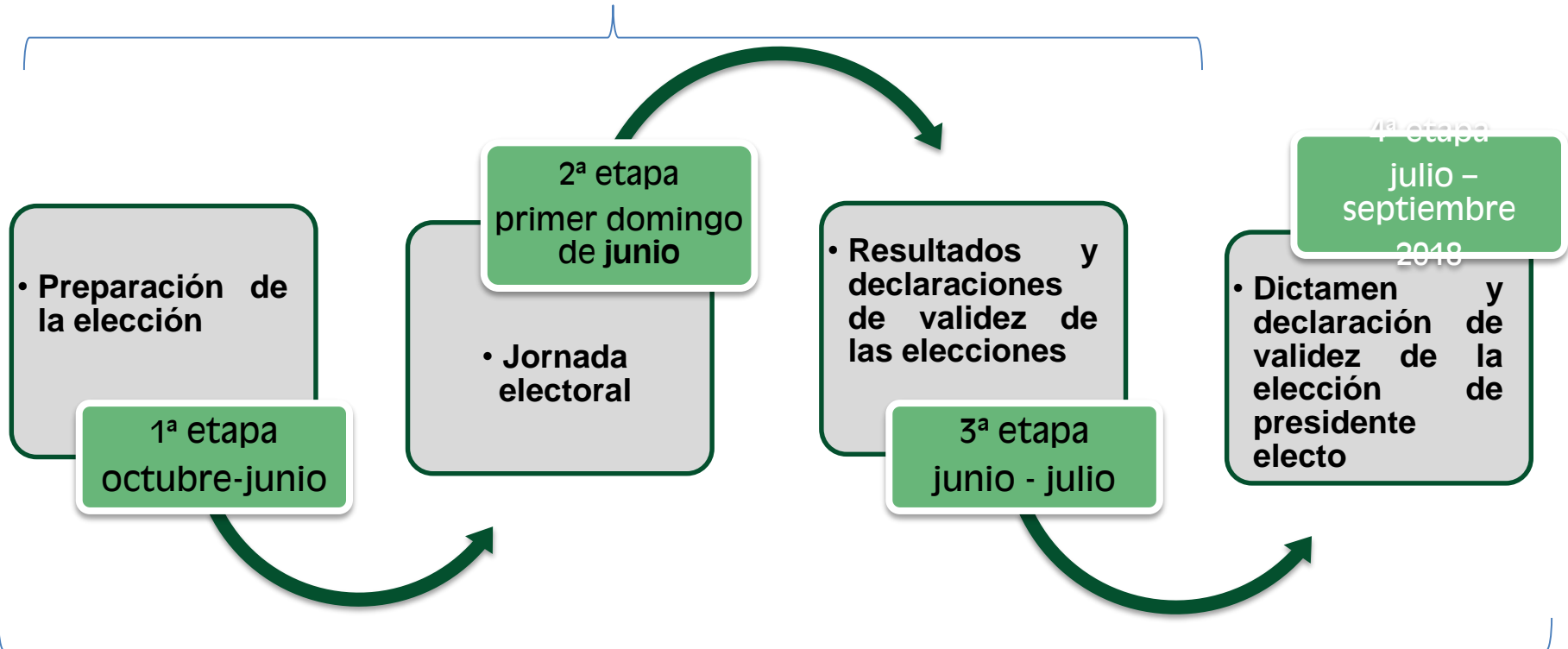
ÓRGANOS JURISDICCIONALES ELECTORALES LOCALES. PUEDEN INAPLICAR NORMAS JURÍDICAS ESTATALES CONTRARIAS A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y A TRATADOS INTERNACIONALES.—

De la interpretación sistemática de los artículos 1° y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de las tesis de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubros: SISTEMA DE CONTROL CONSTITUCIONAL EN EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO y PASOS A SEGUIR EN EL CONTROL DE CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD EX OFFICIO EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS, se advierte que todas las autoridades jurisdiccionales del país, pueden realizar un control de constitucionalidad y convencionalidad de las normas jurídicas, para garantizar el ejercicio pleno de los derechos humanos. En consecuencia, los tribunales electorales locales tienen facultades para analizar las normas jurídicas estatales, contrastarlas con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, y después de realizar un ejercicio de interpretación conforme, en su caso, inaplicarlas en un asunto en concreto cuando sean contrarias a la norma fundamental, toda vez que cuenta con atribuciones para restituir el orden jurídico vulnerado mediante el dictado de una sentencia.



Etapas del proceso

Elección de diputados



Elección presidencial

Principio de definitividad: al concluir cualquiera de las etapas del proceso electoral, el Secretario Ejecutivo o el Vocal Ejecutivo de la Junta Local o Distrital, podrá difundir su realización y conclusión .

Artículo 208 de la LEGIPE
Jurisprudencia 01/2002 del TEPJF



ACRÓNIMO	DENOMINACIÓN LEGAL	AUTORIDAD COMPETENTE
RRV	Recurso de revisión	INE/TEPJF
RAP	Recurso de apelación	TEPJF
REP	Recurso de revisión del procedimiento especial sancionador	
JDC	Juicio para la protección de los derechos político – electorales del ciudadano	
JRC	Juicio de revisión constitucional electoral	
JIN	Juicio de inconformidad	
REC	Recurso de reconsideración	
JLI	Juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales entre el INE y sus servidores	
CLT	Juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales entre el TEPJF y sus servidores	

Características del sistema de medios de impugnación

Ausencia de efectos suspensivos

Plenitud de jurisdicción

Irregularidades provocadas por el actor

Facultad de las Salas para inaplicar normas

**Conservación de la libertad de decisión política y el
derecho a la auto organización de los partidos
políticos**

S3L 019/2003



Pruebas

Documentales públicas

Documentales privadas

Técnicas

Presuncionales legales y humanas

Instrumental de actuaciones

Confesional y testimonial

Pericial

VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS

•Las pruebas serán valoradas por el TEPJF para resolver, atendiendo a las reglas de la lógica, de la sana crítica y de la experiencia.

Art. 16.1 LGSMIME

S3ELJ 11/2002; S3ELJ 45/2002
; S3ELJ 12/2002; S3ELJ
06/2005; S3EL 122/2002; S3EL
004/97; S3EL 023/2000



Nexo causal

- Ciertamente, el nexo causal se constituye como el elemento vinculante referido a la causalidad entre dos eventos donde uno de ellos es consecuencia del otro, por ejemplo, los **hechos que implican compra o coacción de voto**, con la afectación a la libertad del sufragio.
- En esa tesitura, la carga probatoria radica en la **demostración de ese vínculo causal**. Así, en la medida que quede comprobado el nexo causal a través de los **medios probatorios aportados** por el actor y con referencia en la demanda, se podrá tener por ciertos y verificados los hechos litigiosos.

SUP-JIN-359/2012



Diseño de la sentencia



Lenguaje claro para la ciudadanía



ASPECTOS GENERALES

- El tipo de letra es sencillo; el interlineado facilita la lectura; se aplican formatos como negritas, cursivas, versales, etc. que **resaltan elementos** específicos.
- Se **incluyen imágenes** en lugar de descripciones.
- Se incluyen **cuadros comparativos**, viñetas, tablas, cuadros de texto y **diagramas** que facilitan la comprensión o el estudio de la problemática.
- Se utilizan mayúsculas únicamente en los títulos.
- Se evitan las palabras **sofisticadas o técnicas**.
- Se evitan las **transcripciones largas** salvo cuando es necesario.



ASPECTOS GENERALES

- ❑ Se utiliza la **doctrina en forma selectiva** y pertinente y se refuta cuando existen corrientes doctrinales opuestas.
- ❑ Se evita incluir **jurisprudencia nacional o extranjera** en cuestiones jurídicas aceptadas.
- ❑ Se evitan los **latinismos** y en caso de utilizarse, se usan cursivas y se explica el significado.
- ❑ **Los párrafos contienen una sola idea principal** y las oraciones secundarias necesarias para facilitar la comprensión.
- ❑ Los párrafos no son largos y **las ideas están debidamente separadas** por signos de puntuación (punto y coma, punto y seguido, etc.).



Boleta 2018

Lenguaje incluyente

INE-000,000

Deposito legal

ENTIDAD FEDERATIVA:
CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL:
DISTRITO ELECTORAL:
MUNICIPIO:

PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2017-2018
PRESIDENCIA
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
Deposito legal

PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2017 - 2018
PRESIDENCIA
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

ENTIDAD FEDERATIVA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL DISTRITO ELECTORAL
MUNICIPIO

Marque el recuadro de su preferencia

 <p>PARTIDO ACCIÓN NACIONAL</p>	 <p>PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL</p>
 <p>PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA</p>	 <p>PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO</p>
 <p>PARTIDO DEL TRABAJO</p>	 <p>MOVIMIENTO CIUDADANO</p>
 <p>NUEVA ALIANZA</p>	<p>MORENA</p> <p>morena</p>
 <p>ENCUENTRO SOCIAL</p>	<p>CANDIDATO/A INDEPENDIENTE</p>
<p>CANDIDATO/A INDEPENDIENTE</p>	<p>SI DESEA VOTAR POR ALGÚN/A CANDIDATO/A NO REGISTRADO/A, ESCRIBA EN ESTE RECUADRO EL NOMBRE COMPLETO.</p>

Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Nacional Electoral

Dr. Lorenzo Córdova Vianello

Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral

Lic. Edmundo Jacobo Molina

ASPECTOS GENERALES

No es óbice a la conclusión anterior, el que el actor argumente...

El actor argumenta que No le asiste la razón, ya que...

No pasa desapercibido que...

Se advierte que...

Se estima que la intelección correcta de dicha norma debe ser en el sentido de que...

La interpretación correcta de la norma consiste en que...

Es inconcuso que...

Sin duda...

El Consejo General tiene diversas atribuciones, verbigracia...

El Consejo General tiene diversas atribuciones, por ejemplo...



La protección amplia a periodistas

(algunos criterios)

Quienes ejercen el periodismo tienen derecho a contar con las condiciones de libertad e independencia requeridas para cumplir a cabalidad con su **función crítica de mantener informada a la sociedad.**



1. La labor de los periodistas debe ser protegida, en todo ámbito del derecho, incluida la materia electoral.

La **libertad de expresión** es un pilar de la democracia. Es un derecho humano consagrado en el artículo 6º de la Constitución, en los artículos 19, párrafos 2 y 3, del Pacto Internacional; y 13 de la Convención Americana.

Dentro del género de la libertad de expresión, se encuentra la libertad de prensa, consagrada en el artículo 7º de la Constitución, que dispone esencialmente que es **inviolable la libertad de difundir opiniones, información e ideas, a través de cualquier medio.**

En el mismo artículo 6º Constitucional, se dispone que toda persona tiene derecho al **libre acceso a la información plural y oportuna**, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.



Estado Democrático

Efectivamente, los periodistas tienen una **labor fundamental** en el Estado Democrático, y gozan de **especial protección** en el ejercicio de sus derechos humanos fundamentales reconocidos y garantizados en los instrumentos internacionales en la materia, en la Constitución, así como en las leyes internas, especialmente por cuanto hace al desempeño de su labor.

Una **prensa independiente y crítica** es un elemento fundamental para la vigencia de las demás libertades que integran el **sistema democrático** y el debate en temas de **interés público** debe ser desinhibido, robusto y abierto.



- Se debe considerar que, a primera vista, la cobertura informativa periodística se encuentra tutelada y por ello, la libertad de expresión y de información brindan una **protección al libre ejercicio de la prensa**, en cualquiera de sus formas (escrita, transmitida por radio o televisión, o albergada en Internet), y siendo una obligación de las autoridades el respeto a estos derechos fundamentales, tal y como lo ordena el artículo 1º de la Constitución.
- Asimismo, establece que ninguna ley, ni autoridad puede establecer la previa censura, ni coartar la libertad de difusión, que no tiene más límites que los previstos en el primer párrafo del artículo 6º de la Constitución (**ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público**)
- En el contexto internacional solo se limitan para para asegurar:
 - a) El respeto a los derechos o a la **reputación** de los demás, o
 - b) La **protección** de la seguridad nacional, la salud o la moral públicas.



2. La protección al periodismo no sólo comprende la protección a la persona física, sino también a las personas morales que estén vinculadas con esta actividad.

Los medios periodísticos, incluyendo los tradicionales como prensa, medios masivos como radio y televisión, y los digitales, como **Internet**, **gozan de la misma protección que los periodistas en lo individual**. Por ello, la protección al periodismo no sólo implica la protección a los periodistas en lo particular, como personas físicas, sino también como empresas o medios de comunicación privados y públicos

SCJN: Las ideas alcanzan un **máximo** grado de protección constitucional cuando:

- a) son difundidas públicamente; y
- b) con ellas se persigue fomentar un debate público.



3. La actividad periodística goza de una presunción de licitud que, en su caso, debe ser desvirtuada.

- Se **debe presumir** que las publicaciones periodísticas son **auténticas y libres, salvo prueba concluyente en contrario**, respecto de su autenticidad, originalidad, gratuidad e imparcialidad.
- Los partidos políticos, candidatos y medios de comunicación gozan de manera indiscutible del **principio de presunción de buena fe en sus actos**, y los mismos por regla general se deben estimar como legítimos.
- Sin embargo, cuando exista una situación que ponga en entredicho, de manera sería y objetiva, la licitud de ciertos actos llevados a cabo en el ámbito de una relación jurídica, tal situación legitima a las autoridades competentes para llevar a cabo una investigación exhaustiva sobre los hechos, aunque con el pleno respeto al principio de la **intervención mínima**.



Implicaciones de la presunción de licitud.

La presunción de licitud de la que goza la labor de los periodistas tiene gran trascendencia en todos los juicios en los que se encuentre involucrada dicha actividad, ya que:

- Le corresponde a la **contra parte desvirtuar** dicha presunción (carga de la prueba).
- El juzgador sólo podrá superar dicha presunción, cuando exista **prueba concluyente** en contrario (estándar probatorio).
- Ante la duda, el juzgador debe optar por aquella interpretación de la norma que **sea más favorable a la protección de la labor periodística** (In Dubio pro Diurnarius).



©Derechos Reservados, 2018 a favor del
Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

El presente material podrá ser citado, siempre y cuando se señale la fuente bajo la siguiente leyenda:

Centro de Capacitación Judicial Electoral, *Reelección*, Material didáctico de apoyo para la capacitación, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2018.

Queda prohibida su reproducción parcial o total sin autorización

www.te.gob.mx
www.te.gob.mx/ccje/
ccje@te.gob.mx

